

**ESTATUTOS DEL CONSORCIO PROVINCIAL CONTRA INCENDIOS Y SALVAMENTOS DE HUELVA****ÍNDICE**

|  |    |
|--|----|
| CAPÍTULO I. - NATURALEZA Y COMPETENCIAS                            | 3  |
| CAPÍTULO II. - RÉGIMEN ORGÁNICO                                    | 6  |
| CAPÍTULO III. - RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO                          | 10 |
| CAPÍTULO IV. -REGIMEN FINANCIERO, CONTABLE ECONOMICO Y PATRIMONIAL | 11 |
| CAPÍTULO V. - RÉGIMEN JURÍDICO                                     | 14 |
| CAPÍTULO VI. - SEPARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN                | 15 |
| CAPÍTULO VII. - MODIFICACION ESTATUTOS                             | 16 |
| DISPOSICIÓN TRANSITORIA  | 17 |

**ANTECEDENTES**

De conformidad con lo establecido en la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local y en el Real Decreto Legislativo 781/1986, se constituyó el 15 de julio de 1992 el Consorcio Provincial Contra Incendios y Salvamentos de Huelva, integrado por la Diputación Provincial de Huelva y los municipios de Ayamonte, Cartaya, Isla Cristina, Lepe, San Silvestre de Guzmán y Villablanca, para la prestación del servicio contra incendios y salvamentos en las entidades locales consorciadas.

El 6 de noviembre de 1997, el Consejo General del Consorcio aprobó la modificación de los Estatutos a efectos de permitir la inclusión de otros municipios distintos de los constituyentes iniciales y la extensión de la prestación del servicio al resto del ámbito territorial de la provincia.

En la sesión del Consejo General de Julio de 2005 se aprobó una nueva modificación de los estatutos por adaptación a la Ley 2/2002 de Gestión de Emergencias de Andalucía y la inclusión de municipios con población superior a 20.000 habitantes

La entrada en vigor de la Ley 5/2010 Autonomía Local de Andalucía, obliga a una nueva adaptación de los Estatutos del Consorcio a la citada normativa.

**CAPÍTULO I.- NATURALEZA Y COMPETENCIAS****Artículo 1.- DENOMINACIÓN**

El Consorcio denominado "CONSORCIO PROVINCIAL CONTRA INCENDIOS Y SALVAMENTO DE HUELVA" se conocerá abreviadamente como "Consorcio Provincial de Bomberos de Huelva" y/o con los acrónimos "CPBH" y/o "CPCISH"

**Artículo 2.- NATURALEZA**

1. El Consorcio es, de acuerdo con los términos previstos en el Ley de Bases de Régimen Local (Ley 7/1985) y en la Ley de Autonomía Local de Andalucía (Ley 5/2010), una Entidad Pública de Carácter Asociativo y Naturaleza Voluntaria que goza de la condición de entidad local de cooperación territorial; con Personalidad Jurídica propia, distinta de la de sus Consorciados, para crear y gestionar servicios y actividades de interés común, para el cumplimiento de sus fines, formado por la Excm. Diputación Provincial de Huelva y los siguiente municipios:

Alájar  
Aljaraque  
El Almendro  
Almonaster la Real  
Almonte  
Alosno  
Aracena  
Aroche  
Arroyomolinos de León  
Ayamonte  
Beas  
Berrocal  
Bollullos Par del Condado  
Bonares  
Cabezas Rubias

---

Cala  
Calañas  
El Campillo  
Campofrío  
Cañaveral de León  
Cartaya  
Castaño del Robledo  
El Cerro de Andévalo  
Chucena  
Corteconcepción  
Cortegana  
Cortelazor  
Cumbres de Enmedio  
Cumbres de San Bartolomé  
Cumbres Mayores  
Encinasola  
Escacena del Campo  
Fuentehieridos  
Galaroza  
Gibraleón  
La Granada de Río-Tinto  
El Granado  
Higuera de la Sierra  
Hinojales  
Hinojos  
Isla Cristina  
Jabugo  
Lepe  
Linares de la Sierra  
Manzanilla  
Los Marines  
Minas de Riotinto  
Moguer  
La Nava  
Nerva  
Niebla  
Palos de la Frontera  
Paterna del Campo  
Paymogo  
Puebla de Guzmán  
Puerto Moral  
Punta Umbría  
Rociana del Condado  
Rosal de la Frontera  
San Bartolomé de la Torre  
San Juan del Puerto  
Sanlúcar de Gadiana  
San Silvestre de Guzmán  
Santa Ana la Real

Santa Bárbara de Casa  
Santa Olalla del Cala  
Trigueros  
Valdelarco  
Valverde del Camino  
Villablanca  
Villalba del Alcor  
Villanueva de las Cruces  
Villanueva de los Castillejos  
Villarrasa  
Zalamea la Real

2. A este Consorcio podrá adherirse otros Ayuntamientos de la Provincia y otras Administraciones Públicas, para ello deberán solicitar del Consorcio las condiciones de admisión. Los integrantes deberán obligarse a mantenerse integrados, con pleno cumplimiento de sus obligaciones. La incorporación al Consorcio de nuevos Entes, al amparo del art. 82 de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, exigirá el Acuerdo del Consejo General, y acuerdo previo de los Entes en el que manifiesten sus voluntades de integrarse y aprueben los presentes Estatutos.
3. Podrá poseer patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y estará capacitado para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y prestar servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las Leyes, rigiéndose así mismo, por el Derecho Administrativo, encomendándosele, en régimen de descentralización, la ejecución de la competencias para la gestión y tributación del servicio público de prevención y extinción de incendios y salvamentos y de aquellos otros que se le asignen o cedan, dentro del marco normativo de aplicación.
4. Sus atribuciones son todas aquellas que la legislación vigente atribuye a los Ayuntamientos, a la Diputación y a las Administraciones Públicas que lo formen respecto de aquellos servicios que prestara el Consorcio, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.

### **Artículo 3.- COMPETENCIAS**

1. Constituye el objeto del Consorcio la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamentos en las Entidades Locales Consorciadas, así como cuantas otras actividades se refieran directa o indirectamente a la prestación de este servicio, en cuanto a competencias atribuidas por los preceptos legales aplicables de la legislación local. El Consorcio asumirá, en los términos regulados por los presentes Estatutos, las competencias de las Entidades Consorciadas en orden al cumplimiento de sus fines.
2. La competencia consorcial podrá extenderse a otros fines comunes a la totalidad de sus miembros, para ello es preciso que la competencia la efectúe él o los Entes que la tengan atribuidas y que el Consejo General las acepte con el voto favorable, de al menos, la mayoría absoluta de los votos.
3. Podrán prestarse servicios a otras personas o entidades públicas o privadas que, sin pertenecer al Consorcio, expresamente lo soliciten mediante el abono de la tarifa correspondiente.
4. El Consorcio procurará siempre la coordinación con otros servicios de contenido semejante, cualquiera que sea su ámbito territorial (estatal, regional o local), para la mejor prestación de sus competencias

### **Artículo 4.- FINES**

1. Para el cumplimiento de sus fines, al Consorcio se le asignan inicialmente las siguientes funciones:
  - Con carácter general, la planificación y ejecución de operaciones de prevención y actuación frente a incendios y otros siniestros, asistencia y salvamento de personas y protección de bienes.
  - Desarrollo de medidas preventivas y, en particular, la inspección en materia de cumplimiento de la normativa de protección frente a riesgos de su competencia. En su caso, la elaboración de informes preceptivos con carácter previo a la obtención de licencias de explotación.
  - Adopción de medidas excepcionales de protección y con carácter provisional hasta que se produzca la oportuna decisión de la autoridad competente, respetando en todo caso el principio de proporcionalidad.
  - Investigación e informe sobre las causas y desarrollos de siniestros.
  - Estudio e investigación en materia de sistemas y técnicas de protección frente a incendios y salvamentos.
  - Participación en la elaboración de los planes de emergencia, así como desarrollo de las actuaciones previstas en estos.
  - Participación en campañas de formación e información a los ciudadanos.
  - Aquellas otras que le atribuya la legislación vigente.

2. - El Consorcio servirá con objetividad a los intereses públicos que se le encomienden, con capacidad jurídica para adquirir y enajenar bienes, ejercitar acciones, contratar y obligarse en general, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

#### **Artículo 5.- DURACIÓN**

El Consorcio se constituye por tiempo indefinido y subsistirá mientras perduren sus fines, salvo imposibilidad sobreviniente de aplicar a estas las actividades y los medios de que dispone, o surjan otras circunstancias excepcionales que aboquen a su disolución, para ello se estará a lo dispuesto en la normativa en vigor.

#### **Artículo 6.- DOMICILIO**

El Consorcio tendrá su domicilio en la ciudad de Huelva, Crta. Huelva-San Juan del Puerto, Km. 1,5, Pabellón Los Álamos (CP 21007), pudiendo el Consejo General, en un futuro, mediante acuerdo con el voto favorable de la mayoría simple, modificar el domicilio social.

### **CAPÍTULO II. - RÉGIMEN ORGÁNICO**

#### **Artículo 7.- ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Los Órganos de Gobierno del Consorcio son los siguientes:

- El Consejo General.
- El Comité Ejecutivo.
- La Presidencia.

#### **Artículo 8.- EL CONSEJO GENERAL**

El Consejo General asumirá el Gobierno y Gestión superior del Consorcio, y estará constituido por un representante de cada uno de los Entes Consorciados, excepto el caso de la Diputación Provincial que tendrá un Diputado Provincial por cada Grupo Político con representación en la misma

La designación nominal de cada uno de los Consejeros será efectuada mediante acuerdo del Órgano de Gobierno que tenga designada la competencia, en el caso de las Corporaciones Locales, será por acuerdo plenario. Su mandato expirará, bien por decisión del órgano de gobierno de la entidad que lo nombró, bien cuando se produzca la renovación general de las Corporaciones Locales y en todo caso cesarán automáticamente cuando se produzca su cese en los cargos de origen. También se designará en el mismo acto un representante que supla las ausencias, enfermedades y vacantes de los titulares

Una vez finalizada la legislatura, los miembros cesantes continuaran en sus funciones, solo para la Administración Ordinaria, hasta la toma de posesión de sus sucesores; en ningún caso podrán participar en la adopción de acuerdos que requieran una mayoría cualificada

El cargo de Consejero no será retribuido, sin perjuicio de percibir las dietas que el Consejo General pueda fijar

#### **Artículo 9.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL**

Corresponden al Consejo General las atribuciones siguientes:

- a) El Gobierno y la Administración superior del Consorcio
- b) Elegir de entre sus miembros, a los Vicepresidentes que se estimen necesarios, en un número máximo de dos, a propuesta de la Presidencia.
- c) Elegir a los vocales del Comité Ejecutivo que representarán a los municipios consorciados, conforme a lo establecido en el artículo 10 del presente Estatuto.
- d) Aprobar el Presupuesto anual del Consorcio y aquellas modificaciones de crédito cuya competencia no esté atribuida expresamente a otros órganos.
- e) Fijar las cantidades a aportar por los Entes Consorciados de carácter obligatorio y de conformidad con lo establecido en estos Estatutos. También fijará las cantidades a aportar con carácter especial, de aquellos miembros que soliciten o reciban una mejora o ampliación de servicios que se presten exclusivamente dentro de un término municipal.
- f) Aprobar el plan de inversiones y el programa financiero anual.
- g) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- h) Aprobar la plantilla de personal y las relaciones de puestos de trabajo y fijar las retribuciones.
- i) La adquisición de bienes y derechos que supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto

- j) La enajenación del patrimonio que supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto
- k) La contratación de obras, servicios y suministros, cuando su importe sea superior 10% de los recursos ordinarios del presupuesto y cuya duración exceda de un año
- l) Controlar y fiscalizar la gestión de los órganos de gobierno.
- m) Aceptar la prestación de servicios que se le ceden y aprobar las formas de gestión de los servicios del Consorcio, para prestarlos mediante cualesquiera de las formas previstas en el Reglamento de los Servicios de las Corporaciones Locales
- n) Acordar la incorporación y separación al Consorcio de Entidades, fijando las condiciones
- o) Aprobar programas de actuación del Consorcio y adoptar las medidas que sean más adecuadas para la mejor organización y funcionamiento.
- p) Ejercer acciones administrativas y judiciales, así como la defensa de los procedimientos incoados contra el Consorcio, sus miembros y trabajadores por actuaciones realizadas prestando servicios consorciales.
- q) Concertar operaciones de crédito necesario para el cumplimiento de los fines del Consorcio, siempre que su cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10% de los recursos ordinarios presupuestados, salvo las Operaciones de Tesorería, que su capital vivo, exceda del 15% de los recursos ordinarios presupuestados.
- r) Aprobar la Memoria Informativa de la labor realizada anualmente para remitirla a los Entes Consorciados.
- s) Aprobar los convenios de colaboración con Organismos, Entidades o Asociaciones, en orden al desarrollo de los fines previstos en estos Estatutos, si ello supusiera una modificación notable de los servicios implantados, un aumento de los gastos o una disminución de los ingresos previstos en los presupuestos, y en particular con los municipios de más de 50.000 habitantes.
- t) Delegar en el Comité Ejecutivo y en la Presidencia todas o parte de las atribuciones contenidas en los apartados
- u) Cualesquiera otra atribuida al Pleno de las Corporaciones Locales en la Legislación de Régimen Local y que resulte de aplicación al Consorcio.

#### **Artículo.- EL COMITÉ EJECUTIVO**

El Comité Ejecutivo es el Órgano permanente del Gobierno y de la Administración del Consorcio, con las más amplias facultades en el orden jurídico y económico, excepto las reservadas expresamente al Consejo General y a la Presidencia en los artículos 9 y 12 de los presentes Estatutos.

El Comité Ejecutivo estará constituido por:

- a) La Presidencia del Consorcio.
- b) La Vicepresidencia
- c) Un representante de cada grupo político que integre en cada momento el Pleno de la Excm. Diputación Provincial.
- d) Diez vocales designados por el Consejo General, a propuesta de la Presidencia, representativos de municipios de cada comarca y tramo poblacional.

#### **Artículo 11.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO**

Corresponde al Comité Ejecutivo las siguientes atribuciones:

- a) Asesorar a los Entes Consorciados en los temas de organización, planificación, administración y supervisión de las finalidades propias del Consorcio.
- b) Establecer el calendario y el programa anual de sus actividades para su aprobación por el Consejo General.
- c) Dictaminar el Presupuesto Anual, los Expedientes de Modificación de Créditos Iniciales y la Cuenta General Para su aprobación por el Consejo General.
- d) Dar cuenta al Consejo General de la Memoria Anual.
- e) Proponer al Consejo General la modificación de los Estatutos.
- f) Rendir cuenta de su gestión al Consejo General.
- g) El desarrollo de la gestión económica conforme a las Bases de Ejecución del Presupuesto Anual.
- h) Ejercer la vigilancia y supervisión de todos los servicios y las actividades del Consorcio en la ejecución de los programas de actuación aprobados por el Consejo General.

**Artículo 12.- LA PRESIDENCIA**

Corresponde a la Presidencia de la Diputación, como miembro que realiza la aportación económica mayoritaria, o persona en quien delegue de entre los miembros del Consejo General, ejercer la Presidencia del Consorcio.

La Presidencia del Consejo General ostenta las atribuciones siguientes:

- a) Ostentar la representación legal del Consorcio.
- b) Convocar y Presidir las Sesiones del Consejo General y del Comité Ejecutivo y de cualquier otro órgano consorcial, determinación del orden del día, levantar las Sesiones, dirimiendo los empates con voto de calidad.
- c) Firmar en nombre del Consorcio cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines
- d) Ejercer las acciones jurídicas que sean necesarias en cada caso para la defensa de los intereses del Consorcio, en caso de urgencia, dando cuenta al Consejo General en la primera sesión ordinaria que celebre, otorgando a este fin, los poderes necesarios
- e) Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo General o, en su caso, por el Comité Ejecutivo, ordenar la publicación y la remisión de los acuerdos del Consorcio, según las disposiciones legales al efecto
- f) Ejercer la dirección superior del personal y la contratación del personal laboral eventual, dentro del importe de los créditos presupuestados.
- g) Supervisar las obras y servicios que afecten al Consorcio, recabando los asesoramientos técnicos necesarios.
- h) Contratar obras, servicio y suministros cuando su valor no exceda del 10% por ciento de los recursos ordinarios presupuestados, y su duración no exceda un año, aprobando los proyectos y pliegos de condiciones correspondientes.
- i) Ordenar los gastos fijos y de atenciones ordinarias dentro de los límites fijados por el Consejo General o por las bases de Ejecución del Presupuesto, rendir cuentas, ordenar pagos sujetos a los créditos presupuestados y a los acuerdos del Consejo General
- j) Concertar operaciones de crédito necesarios para el cumplimiento de los fines del Consorcio, siempre que su cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, no exceda del 10% de los recursos ordinarios presupuestados.
- k) Concertar, por el plazo máximo de un año, operaciones de tesorería, siempre que el importe del capital vivo no exceda del 15% de los recursos ordinarios del presupuesto l) Aprobar transferencias de créditos según lo regulado por las Bases de Ejecución del Presupuesto, m) Adoptar en caso de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta posterior al Consejo General
- n) Cualesquiera otras atribuidas a la Presidencia de las Corporaciones Locales en la legislación de Régimen Local que resulte de aplicación al Consorcio.

En los casos de ausencia de la Presidencia, esta será sustituida por la Vicepresidencia

**Artículo 13.- OTROS ÓRGANOS Y MEDIOS PERSONALES****1.- DIRECCIÓN-GERENCIA.-**

La Dirección-Gerencia del Consorcio será un puesto de libre designación de la Presidencia, entre personas especialmente cualificadas para la función de que se trata, tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir y gestionar el funcionamiento del Consorcio de acuerdo con las directrices del Consejo General y la Presidencia.
- b) Organizar y dirigir al personal del Consorcio, incluidas las actuaciones operativas.
- c) Elaborar, asistido por la Secretaría, Intervención y Tesorería, el proyecto de presupuesto anual.
- d) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de los Órganos colegiados del Consorcio.
- e) Representar al Consorcio ante Organismos Públicos y Privados a los efectos de dar curso a la tramitación administrativa.
- f) Elaborar la Memoria Anual de las actividades desarrolladas.
- g) Ejercer todas aquellas atribuciones que le deleguen el Consejo General o la Presidencia
- h) En general, aquellas que racionalmente se deriven del carácter del principal puesto en la escala jerárquica de la institución, salvo que sean atribuidas a otra persona por los órganos competentes del Consorcio

## 2.- SECRETARÍA, INTERVENCIÓN Y TESORERÍA

Con el fin de garantizar una correcta gestión jurídico-administrativa y económica-financiera, el Consorcio tendrá una Secretaría General, una Intervención de Fondos y una Tesorería, que podrá ser desempeñada cada una de ellas por personal cualificado perteneciente a cualesquiera de los Entes Consorciados o como personal del propio Consorcio. En cuanto a su nombramiento y desempeño de sus funciones se estará a lo dispuesto en la legislación vigente

### CAPÍTULO III. - RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

#### Artículo 14.- CONSEJO GENERAL

El Consejo General celebrará Sesiones Ordinarias con la periodicidad que establezca el propio Consejo, que serán al menos una semestral, y Sesiones Extraordinarias cuando lo disponga la Presidencia o lo solicite la cuarta parte al menos de los Consejeros, que representen como mínimo un 25% del total de los votos.

Las convocatorias corresponden a la Presidencia, y deberán ser notificadas a los miembros del Consejo con una antelación de 2 días hábiles, salvo las urgentes. En todo caso se acompañará del Orden del Día.

La válida celebración de las Sesiones requiere la presencia de la mayoría absoluta del total de los votos del Consejo, en primera convocatoria y como mínimo un tercio, en segunda convocatoria, una hora más tarde. En todo caso será preceptiva la presencia la Presidencia y Secretaría o quienes legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los asistentes, ostentando la Presidencia el voto de calidad para decidir los empates.

Será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos de los asistentes para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Concierto de Operaciones de Crédito
- c) Incorporación de nuevas Entidades.
- d) Disolución del Consorcio.

#### Artículo 15.- DISTRIBUCIÓN DE LOS VOTOS

La distribución de votos entre los miembros pertenecientes al Consorcio será directamente proporcional a su aportación económica, sin que ningún miembro pueda ostentar la mayoría absoluta, (según lo establecido en la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía)

La aportación económica a la que se refiere el punto anterior nunca podrá ser como consecuencia de aplicación de tasas, contribuciones especiales, precios públicos, subvención específica o cualquier tributo establecido en la normativa al efecto. Para la participación como miembro del Consorcio de otra Administración Pública de rango superior se estará a lo dispuesto a la normativa en vigor.

La modificación en la relación de entidades consorciadas o en el número de votos que corresponde a cada una no supondrá cambio de los presentes Estatutos.

La Diputación Provincial, dada su aportación económica, dispondrá de un número de votos igual a la suma de los votos de todos los municipios y otras entidades que integren el Consorcio Provincial.

Los votos que correspondan a la Diputación Provincial se distribuirán entre los distintos Grupos Políticos en proporción al número de Diputados de cada Grupo en el Pleno de la Diputación.

El ejercicio del voto de los representantes tanto en el Consejo General como en el Comité Ejecutivo quedará en suspenso durante todo el tiempo que la entidad a la que representan mantenga una deuda con el Consorcio igual o superior al importe de tres mensualidades de su aportación consorcial, según el último presupuesto aprobado. Esta previsión no se aplicará a la Presidencia

#### Artículo 16.- COMITÉ EJECUTIVO

El Comité Ejecutivo celebrará sesiones ordinarias, como mínimo una vez al trimestre y sesiones extraordinarias cuando lo disponga la Presidencia o lo solicite un tercio de sus miembros.

Las convocatorias corresponden a la Presidencia; y deberán ser notificadas a los miembros del Comité con una antelación de 2 días hábiles, salvo las urgentes. En todo caso se acompañará del Orden del Día.

La válida celebración de las sesiones del Comité requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, en primera convocatoria, y como mínimo de un tercio de sus miembros en segunda convocatoria una hora más tarde. En todo caso será preceptiva la presencia la Presidencia y Secretario/a o quien legalmente les sustituya.

Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de los asistentes, disponiendo cada miembro de un voto y ostentando la Presidencia el de calidad.

#### Artículo 17.- DISPOSICIONES COMUNES

El voto de los Miembros podrá ser afirmativo o negativo; pudiendo igualmente abstenerse de votar.

#### CAPÍTULO IV. - REGIMEN FINANCIERO, CONTABLE, ECONOMICO Y PATRIMONIAL

#### Artículo 18.- HACIENDA

La Hacienda del Consorcio, como entidad local de cooperación territorial, estará constituida por los siguientes ingresos:

- Los procedentes de su Patrimonio y los demás de ingresos de Derecho Privado.
- Tasas, contribuciones especiales, y precios públicos de los servicios y actividades prestadas, de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora de las haciendas locales
- Subvenciones y otros ingresos de Derecho Público.
- Los procedentes de Operaciones de Créditos.
- El producto de multas y sanciones
- Transferencias, en su caso, de otras administraciones publicas
- Cualesquiera otro ingreso de Derecho Público o prestación que corresponda según la legislación aplicable
- Aportaciones al Presupuesto por parte de las Entidades Consorciadas.

#### Artículo 19.- APORTACIONES DE LOS ENTES CONSORCIADOS

- Todas las Entidades consorciadas deberán participar en la financiación del Consorcio mediante aportaciones económicas anuales que serán objeto de determinación individual para cada ejercicio presupuestario y que vienen obligadas a consignar en sus respectivos presupuestos de gastos.
- La determinación de las aportaciones económicas de las entidades consorciadas para cada ejercicio presupuestario se calculará aplicando un índice ponderado sobre el total del presupuesto, excluidas las Tasas, Contribuciones Especiales, Precios Públicos, los activos financieros, las transferencias de capital de las Administraciones Autonómica o Estatal, los préstamos, o ventas de patrimonio, o remanentes de tesorería positivo de ejercicios anteriores.
- A fin de garantizar la prestación de este servicio básico y esencial, según lo establecido en el art. 26.4 de la Ley 2/2002 de Gestión de Emergencias de Andalucía, el cálculo de la cuota de la Diputación Provincial se realizará mediante la aportación del 30% de las transferencias corrientes del presupuesto, en el caso que no participe otra Administración en este capítulo presupuestario. A esta aportación se le adicionará el porcentaje del coeficiente reductor de los municipios según lo establecido en la tabla recogida en el punto siguiente.
- El cálculo de la aportación económica de cada municipio vendrá dado por la suma de los siguientes factores:
  - índice por población: 20% del Cap. IV del presupuesto repartido entre el nº de habitantes de los términos municipales consorciados.
  - índice de riqueza: los municipios que superen el 1.000.000€ de recaudación de IBI aportaran un porcentaje del mismo en función del siguiente baremo:

| >1M€ | >2,5M€ | >5M€ | >10M€ |
|------|--------|------|-------|
| 0,1% | 0,25%  | 0,5% | 0,075 |

- El resto del Cap. IV del presupuesto se repartirá entre los municipios en función del índice Municipal de Participación (IMP): viene dado por la siguiente formula ponderada en cada parámetro:

$$\text{Indice Municipio } n = \left( \frac{PIEn}{\sum_z^a PIE} * 0,7 \right) + \left( \frac{IADn}{\sum_z^a IAD} * 0,3 \right)$$

Donde:

**PIEn:** Valor entrega a cuenta Participación, Tributos e Ingresos del Estado en el año referenciado

$\sum_z^a PIE$  Total entrega a cuenta Participación tributos e ingresos del Estado en el año referenciado de todos los municipios

$$\frac{PIE_n}{\sum_z^a PIE}$$

Proporción del municipio en los Ingresos del Estado sobre el resto de los municipios

**IADn**: índice de Actuaciones Diarias del municipio (media últimos 4 años)

$$\sum_z^a IAD$$

Total índice Actuaciones Diarias de los municipios (media últimos 4 años)

$$\frac{IAD_n}{\sum_z^a IAD}$$

Proporción del índice de Actuaciones Diarias por el municipio (media últimos 4 años)

Dicho índice municipal de participación (IMP) se multiplicará por el coeficiente reductor de la aportación de la Diputación en función del tramo de población del municipio a fin de establecer el índice Municipal de Participación Ponderado (IMPP), según la siguiente tabla:

|       |        |                |                 |                  |         |
|-------|--------|----------------|-----------------|------------------|---------|
| < 100 | < 1000 | >1000<br><5000 | >5000<br><10000 | >10000<br><20000 | < 20000 |
| 80%   | 80%    | 80%            | 80%             | 75%              | 27%     |

- 5- Los parámetros de la formula de aplicación se revisarán en periodos bianuales.
6. Para la integración de municipios de más de 50.000 habitantes u otras Administraciones Públicas, será necesario un informe previo de la gerencia y se podrá regular su integración por cláusulas determinadas en el respectivo acuerdo de adhesión
7. Según lo establecido en el art. 87.3 de la Ley 5/2010, los Entes Consorciados y los que se incorporen en un futuro, estarán obligados a consignar en sus Presupuestos la cantidad precisas para atender a sus obligaciones contraídas con el Consorcio, autorizando a este para que, a través del Servicio de Gestión Tributaria, descunte e ingrese mensualmente, como máximo 5 días antes de la finalización de cada mes, la aportación anual dividida en doce mensualidades. Aquellos municipios que no estén integrados en órgano provincial de recaudación habrán de ingresar en las arcas del Consorcio, con las mismas condiciones, su aportación anual.
8. Asimismo y al amparo de lo establecido en el art. 87.5 de la citada ley 5/2010, en caso de impago de los entes consorciados, el Consorcio solicitará directamente de la Administración Central, Administración Autonómica y/o Diputación Provincial, la deducción de las entregas mensuales que le corresponda hacer a favor de aquellos y efectúe el ingreso de dichas cantidades en la hacienda del Consorcio, siendo suficiente para su instrumentalización, certificación del Interventor del Consorcio, demostrativa del débito.
9. Aquellos municipios que no estén al corriente de sus pagos no podrán ejercer su derecho al voto en las sesiones del Consejo, pudiendo ser separados, como miembros del Consorcio, en caso de reiterado incumplimiento de sus obligaciones, según lo establecido en el art. 9 de los presentes estatutos.

En estas obligaciones quedan incluidos los Entes Locales Consorciados, desde el momento de su admisión por el Consejo General como Miembro del Consorcio.

#### **Artículo 20.- PRESUPUESTO**

El Consorcio elaborará y aprobará un Presupuesto anual de las obligaciones que, como máximo, pueda reconocer la entidad, y de los derechos que prevea liquidar durante el correspondiente ejercicio, ajustándose en su estructura a las disposiciones que regulan los Presupuestos de las Entidades Locales

Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural, en caso de prorroga se prorrogaran las aportaciones.

#### **Artículo 21.- CONTABILIDAD.**

El Consorcio llevará su contabilidad con arreglo al Régimen de Contabilidad

Pública previsto por la normativa Reguladora de las Haciendas Locales.

Los cobros y pagos serán firmados por la Presidencia, el Interventor y el Tesorero.

El Consorcio confeccionará la liquidación de su presupuesto según lo establecido en la normativa en vigor al efecto.

#### **Artículo 22.- PATRIMONIO**

1. Integran el Patrimonio del Consorcio:

- a. Los bienes, derechos, acciones, productos y rentas que le transfieran o asignen las Administraciones consorciadas para el ejercicio de sus funciones.
- b. Aquellos otros que el Consorcio adquiera con ocasión de este ejercicio.

2. El Consorcio tendrá sobre los bienes que integran su patrimonio las facultades de gestión y administración precisas

para el cumplimiento de los fines a los que estén afectos o para cuya realización sirvan de soporte y, en consecuencia, podrá adquirir, poseer, administrar, gravar y enajenar sus bienes con arreglo a la normativa específica de las Corporaciones Locales.

3. Las entidades consorciadas podrán adscribir o poner a disposición del Consorcio bienes para ellos disponibles. Las condiciones de uso de los mismos por parte de éste serán fijadas, en cada caso, en los oportunos Convenios o acuerdos de adscripción o puesta a disposición, en los que también deberán incluirse las condiciones para la reversión.
4. Dirigido por la Secretaría, se formará un inventario de bienes y derechos del Consorcio, el cual deberá mantenerse actualizado de forma permanente.

## **CAPÍTULO V. - RÉGIMEN JURÍDICO**

### **Artículo 23.- RÉGIMEN JURÍDICO**

El Régimen Jurídico de los actos del Consorcio es el establecido por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Administraciones Locales.

La Contratación de obras y servicios se rige por las normas generales de contratación de las administraciones Públicas

El Régimen Presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y de control financiero, será el establecido en la legislación de Régimen Local

Los actos y resoluciones de los Órganos del Consorcio son susceptibles de los recursos administrativos previstos en la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común

Las reclamaciones previas en asuntos civiles y laborales serán resueltas por el Comité Ejecutivo

Los actos, acuerdos y resoluciones de los Órganos consorciales que se adopten en virtud de competencias propias, agotan la vía administrativa y podrán ser recurridas ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa

El Consorcio podrá concertar con Organismos Públicos y particulares los programas y actuaciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, utilizando formas de cooperación o gestión que considere más eficaces.

El Consorcio coordinará su actuación con las demás Administraciones Públicas a fin de lograr la mayor coherencia y eficiencia de los servicios.

### **Artículo 24.- La actuación del Consorcio se regirá por el siguiente orden de prelación de normas:**

1. En primer lugar, por lo establecido en el presente Estatuto y en los Reglamentos de Organización, Régimen Interior o del Sen/icio, todos los cuales se supeditarán al ordenamiento jurídico vigente que sea específicamente aplicable.
2. En lo no previsto en las disposiciones anteriores se estará a lo que la Legislación de Régimen Local, sea estatal o autonómica, establezca en materia de Consorcios.
3. Supletoriamente se aplicará lo que dicha legislación establezca para las Entidades Locales, en aquello que no se oponga, contradiga o resulte incompatible con las normas de los dos apartados anteriores.

## **CAPÍTULO VI. - SEPARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **Artículo 25. - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONSORCIO.**

1. Tendrá lugar la disolución del Consorcio, cuando así lo soliciten las Corporaciones Locales y Administraciones Públicas consorciadas, cuyos votos representen más de los dos tercios del total de los mismos.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las Corporaciones y Administraciones que no hayan solicitado la disolución, podrán por acuerdo plenario expreso, mantener la existencia del Consorcio, introduciendo las modificaciones que se consideren necesarias para su mantenimiento.
3. Acordado por el Consejo General la disolución del Consorcio a la vista de lo establecido en los párrafos anteriores, se constituirá una Junta liquidadora, con las siguientes funciones:
  - a. Traspasar el servicio con todas sus pertenencias, personales y materiales, a los Entes consorciados, garantizándose en todo caso la adscripción del personal a cada una de estas Entidades, sin menoscabo de los derechos funcionariales y laborales adquiridos.
  - b. Liquidar los derechos y obligaciones imputándolos, en primer lugar, a cada uno de los miembros que las hayan originado en su caso, y los restantes, en proporción a los votos asignados a cada Ente consorciado.

### **Artículo 26.- SEPARACIÓN**

La salida del Consorcio llevará consigo:

- a. Con el fin de preservar los derechos del personal y la supervivencia económica y funcional del Consorcio, la separación de un miembro del Consorcio llevará aparejada la obligación para el Entidad saliente de adoptar cuantas previsiones sean necesarias, tanto en su presupuesto como en su plantilla, para la recepción del personal del parque o parques comarcales que atienden al municipio segregado en una relación proporcional según su aportación económica. Si tras un requerimiento expreso del Consorcio para el eficaz cumplimiento de esta previsión, no se atendiera y, hasta tanto se haga efectiva esta previsión, la entidad saliente generará una deuda con el Consorcio por el importe de los gastos de retribuciones y seguridad social del personal afectado
- b. El abono en su integridad de las aportaciones acordadas pendientes de pago que le correspondiesen, en el ejercicio económico en que se haga efectivo dicho abandono.
- c. Subrogarse en los pagos aplazados y en los contratos de préstamo concertados para la adquisición de los bienes y dotaciones afectos al parque de bomberos desde el que se le prestaba el servicio a su población y que no sean necesarios para el Consorcio.
- d. Abonar la cantidad, que se acuerde por el Consejo General, para resarcir al Consorcio de cualquier perjuicio fehaciente y evaluable que no quede comprendido en los apartados anteriores, y tenga su causa en la separación de ese miembro.

#### **Artículo 27.- BIENES CEDIDOS EN USO POR MUNICIPIOS SEPARADOS**

En los casos en que el ente saliente haya aportado bienes muebles o inmuebles que resulten necesarios al funcionamiento del Consorcio, su devolución, en su caso, deberá hacerse en el plazo máximo de doce meses desde la salida y de tal forma que no impidan o mermen la prestación de los servicios, en cuyo caso se realizará la devolución en el menor plazo posible una vez sustituido dicho bien.

#### **CAPÍTULO VII. - MODIFICACIÓN ESTATUTOS**

#### **Artículo 28.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

La modificación de los presentes Estatutos deberá acordarse por el Consejo General, por mayoría absoluta y deberá seguir los mismos trámites que los seguidos para su aprobación.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- ADAPTACIÓN ESTATUTOS**

Todos aquellos municipios, que por la modificación de los estatutos, sus aportaciones anuales incrementen en más de 6.000€, se establece un régimen transitorio de forma que el incremento se aplique un 25% el presente año 2012, el 50% en el ejercicio 2013 y el 100% en el ejercicio 2014.

Huelva, 25 de febrero de 2013.- El Presidente. Fdo.: Cristóbal Carrillo Retamal.

### **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA**

#### **EDICTO**

#### **APROBACIÓN INICIAL EXPTE. MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2013, aprobó inicialmente el expediente de modificaciones presupuestarias nº 3/2013 por procedimiento ordinario en los Presupuestos Municipales para el ejercicio 2013.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 177.2 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público dichos expedientes por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. Las modificaciones presupuestarias se considerarán definitivamente aprobadas si durante dicho plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolver.

Huelva, a 1 de marzo de 2013.- EL TTE. ALCALDE DELEGADO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y RÉGIMEN INTERIOR. Fdo.: Saul Fernández Beviá.

#### **NOTIFICACIÓN**

Intentada la notificación en el último domicilio conocido sin haberse podido practicar, al Club Onubense de Enganches "Virgen de la cinta" del oficio de fecha 5 de noviembre de 2012 por el que se concede un plazo de 10 días de audiencia en relación con expediente de responsabilidad patrimonial DT. 114/12, de conformidad con lo previsto en los arts. 59.5 y 61 de la ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Pro-